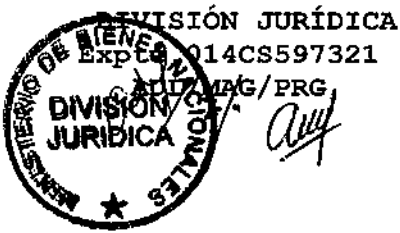


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE SOCIEDAD POZO ALMONTE SOLAR 1 S.A Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 05 DE JUNIO DE 2012, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE IQUIQUE, DON NESTOR ARAYA BLAZINA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE TARAPACÁ.

SANTIAGO, 25 JUN. 2013

EXENTO N° 789, VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 645 de 25 de Abril de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 645 de 25 de Abril de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó concesión onerosa directa, del inmueble fiscal que indica en la Región de Tarapacá, a la Sociedad Pozo Almonte Solar 1 S.A;

Que con fecha 05 de Junio de 2013, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Javier Arellano Galíndez en representación de Sociedad Pozo Almonte Solar 1 S.A, suscribieron la respectiva escritura pública de concesión onerosa directa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Iquique, don Nestor Araya Blazina;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa directa, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razon

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

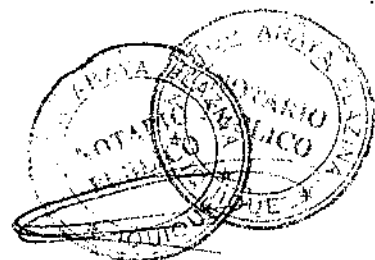
REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

INUTILIZADO



R:\Respaldos\Sheyla\Fisco\cotf bienes nacionales_pa solar1sa

CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DE TERRENO

FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

POZO ALMONTE SOLAR 1 S.A.

****sbc**email*******

REP. 3.459- En IQUIQUE, República de CHILE, a cinco de Junio del año dos mil trece, ante mí, **NÉSTOR ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: Doña **MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos veinticinco mil quinientos ochenta y seis raya siete, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, y en representación del **FISCO DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará, en adelante el "MBN" o el "Ministerio", ambos domiciliados en calle Bulnes número doscientos cuarenta y dos de la ciudad de Iquique, por una parte; y por la otra, don **JAVIER ARELLANO GALÍNDEZ**, español, soltero, ingeniero, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete guión K, en representación,

según se acreditará, de la sociedad anónima cerrada “**Pozo Almonte Solar 1 S.A.**”, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho guión uno, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, ambos domiciliados para estos efectos en Estoril cincuenta Oficina mil trece, comuna de Las Condes, Santiago, de paso en ésta, en adelante el “Concesionario” o “la Sociedad Concesionaria”, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de terreno fiscal para el acceso al Proyecto de Energía Renovable No Convencional Solar Fotovoltaico “Pozo Almonte Solar 1” y la evacuación de la electricidad generada por éste. **PRIMERO: ANTECEDENTES.** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas, sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. b) Que mediante el Decreto (Exento) número seiscientos cuarenta y cinco de veinticinco de abril de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial el diez de mayo de dos mil trece, se le otorgó la concesión onerosa directa del inmueble fiscal que allí se indica, a la sociedad “POZO ALMONTE SOLAR 1 S.A.” c) Que la presente concesión onerosa directa se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria necesita los terrenos para acceder al Proyecto de Energía Renovable No Convencional Solar Fotovoltaico “Pozo Almonte Solar 1”, mediante un camino de acceso y una franja de terreno para el tendido eléctrico correspondiente. **SEGUNDO: DEFINICIONES.** Las siguientes palabras y frases, en la forma en que se encuentran escritas, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que a continuación se especifica: Año

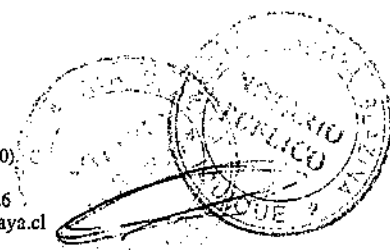
NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE



Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la Fecha de Firma del Contrato de Concesión. b) Área de Concesión o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la clausula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria. c) CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga. d) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que desarrolle, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al proyecto comprometido. e) Garantías: corresponden a las Garantías establecidas en la clausula vigésima primera del presente Contrato de Concesión. f) Inversiones Obligatorias: Son las inversiones de cargo y riesgo del Concesionario consistentes en las actividades u obras de infraestructura general, construcciones y habilitación, que con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto de acceso y tendido eléctrico al Parque Fotovoltaico Pozo Almonte Solar 1, le corresponde ejecutar y que se obliga a efectuar por el presente Contrato. g) MBN: es el Ministerio de Bienes Nacionales. h) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria. i) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile. j) Potencia del Parque fotovoltaico: es la potencia activa nominal expresada en Megawatts (en adelante "MW"). k) Proyecto: corresponde a la descripción de los aspectos técnicos y económicos de las obras, habilitación, equipamiento que el Concesionario se ha obligado a llevar a cabo y que desarrollará de acuerdo a las inversiones y carta Gantt que se adjunta como anexo uno del presente Contrato, y que para los efectos legales se entienden formar parte integrante del presente Contrato. l) Renta: Suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada. m) Sistema Eléctrico o simplemente el Sistema: de acuerdo a lo indicado en el artículo doscientos veinticinco letra a) del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro de dos mil seis, del

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley número uno de minería de mil novecientos ochenta y dos, Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica (en adelante la “Ley Eléctrica”), sistema eléctrico corresponde al conjunto de instalaciones de centrales eléctricas generadoras, líneas de transporte, subestaciones eléctricas y líneas de distribución, interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir energía eléctrica. n) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO:** **INTERPRETACIÓN.** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) a menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo”

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE

significará “incluyendo, pero no limitado a”; y e) cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones, y complementaciones futuras. **CUARTO:**

SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL. El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en el Kilómetro cuatro de la Ruta A-sesenta y cinco dirección a Mamiña, frente al terreno de la empresa Essat, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número dos ocho cero cinco guión dieciséis; amparado por la inscripción global que rola a fs. mil trescientos noventa y seis número mil trescientos sesenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres, sobre dicho inmueble se entrega una concesión de una superficie aproximada de cero coma cincuenta y dos hectáreas; singularizado en el plano Número cero, uno, cuatro, cero, uno guión mil quinientos sesenta guión C.R., el que incluye el cuadro de coordenadas allí señalado; cuyos deslindes, según plano son: - Terreno de paso de tendido eléctrico PAS 1, une los puntos a y b identificados con las coordenadas indicadas en el plano número cero uno cuatro cero uno guion mil quinientos sesenta guion C.R., y comprende una longitud de seiscientos setenta coma veintidós metros, con un ancho de dos coma cero cero metros y superficie de cero coma trece hectáreas. - Terreno de acceso PAS 1 une los puntos A y B identificados con las coordenadas indicadas en el Plano número cero uno cuatro cero uno guion mil quinientos sesenta guion C.R., y comprende una longitud de seiscientos cincuenta y siete coma setenta y siete metros, con un ancho de seis coma cero cero metros y una superficie de cero coma treinta y nueve hectáreas.; En adelante “el inmueble”.

QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO. En virtud de lo dispuesto en el

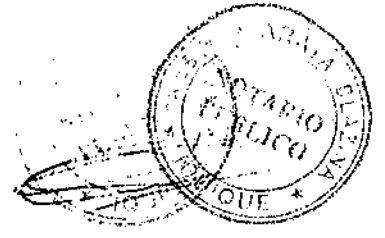
artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del inmueble fiscal singularizado en la cláusula anterior, a la sociedad **"Pozo Almonte Solar 1 S.A."**, persona jurídica del giro de su denominación, y para quien acepta su representante legal, la cual declara que acepta en todas sus partes los términos de la presente Concesión establecidos en el decreto Exento número seiscientos cuarenta y cinco de veinticinco de abril de dos mil trece del MBN y el presente Contrato, a fin de destinar el inmueble fiscal para acceder, mediante el terreno de acceso y el tendido eléctrico, al emplazamiento del proyecto de energía renovable no convencional (ERNC) Solar Fotovoltaico **"Pozo Almonte Solar 1"** y hacer llegar la energía generada a la red existente durante todo el plazo de la Concesión. Como contraprestación el Concesionario pagará al MBN la renta establecida en la cláusula décimo segunda del presente Contrato. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.** El inmueble se concede como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESION.** La presente Concesión onerosa directa se otorga por un plazo de treinta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.** La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el presente contrato, mediante Acta de Entrega, firmada por la Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá a través de uno de sus fiscalizadores regionales. **NOVENO: DECLARACIONES.** a) La

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)
Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE



Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.

b) El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de proyectos, respondiendo por tanto hasta la culpa leve. c) La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato. e) La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: DEL PROYECTO A DESARROLLAR.** La

Sociedad Concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal para acceder, mediante el terreno de acceso y el tendido eléctrico, al emplazamiento del Proyecto de Energía Renovable no Convencional (ERNC) Solar Fotovoltaico "Pozo Almonte Solar 1" y hacer llegar la energía generada a la red existente. Que la presente concesión de terrenos fiscales ubicados en el kilometro cuatro de la Ruta A- sesenta y cinco

dirección Mamiña, comuna de Pozo Almonte, viene en complementar y
posibilitar el desarrollo del proyecto de generación de energía solar ya
señalado. **DÉCIMO PRIMERO: RENTA CONCESIONAL.** La
Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales
una renta anual, equivalente en moneda nacional, a seis coma veinticuatro
Unidades de Fomento. La renta concesional será pagada al contado, en
pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su
pago efectivo, y se devengará por cada año contractual. El pago de la
primera renta concesional se efectuó con esta misma fecha, a través de
depósito número dos nueve uno nueve cero cuatro cinco, en la cuenta
corriente uno tres cero nueve cero ocho uno uno siete seis del Banco
Estado, declarando MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A
partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros
días del primer mes correspondiente a cada año contractual. **DÉCIMO
SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.** El incumplimiento del
pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento
grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo
anterior, el concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los
cuarenta días administrativos siguientes al vencimiento de cada período de
pago; atraso que dará derecho al MBN para cobrar una multa equivalente
a un uno por ciento de la renta Concesional por cada día de atraso durante
todo dicho período. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral vigésimo
quinto y vigésimo sexto, y en virtud de lo establecido en el numeral
segundo del artículo sesenta y dos c) del Decreto Ley número mil
novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las partes
de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la renta
concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación
antes señalado, se producirá el término automático de la concesión y de
pleno derecho a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución



del Tribunal Arbitral, debiendo restituirse el inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el numeral décimo octavo. **DÉCIMO TERCERO:** **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Además de las obligaciones contenidas en el decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve y la legislación aplicable, el Concesionario de obliga a: **a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: (i) el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; (ii) cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; (iii) la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de este Contrato; (iv) la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. **b) Obligaciones exigidas en legislación especial:** (I). Durante la vigencia del contrato la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa vigente, en especial con la normativa que rige las zonas fronterizas en los casos en que el inmueble se encuentre emplazado en ellas. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del D.L. mil novecientos treinta y nueve y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento

del Proyecto.-; **c) Otras Obligaciones específicas del Concesionario:**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, la Sociedad Concesionaria queda sujeta, además, a las siguientes obligaciones: i) La Sociedad Concesionaria deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento con las consideraciones ambientales y normas de Vialidad Nacional del Ministerio de Obras Públicas.. **II)** La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Tarapacá, y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. **DÉCIMO**

CUARTO: FISCALIZACION DEL PROYECTO POR PARTE DEL

MBN. Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN.

DÉCIMO QUINTO: El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el inmueble otorgado en concesión, y que nadie turbará la concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir

NESTOR ARAYA BLAZINA

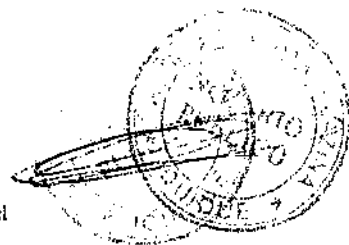
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE



servidumbres sobre el inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que estos no afecten la construcción u operación del Proyecto. En este contexto la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. De cualquier forma, en caso que el Consejo de Defensa del estado notifique al MBN demandas de servidumbres que pudieran afectar al inmueble concesionado, el Ministerio informará dicha situación en el más breve plazo posible a la sociedad concesionaria, a fin de que la sociedad esté informada de esta situación.

DÉCIMO SEXTO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Contrato referido, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de Concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también, anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para el efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la

presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. El presente contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el contrato de concesión, en el Conservador de Bienes Raíces Correspondiente. **DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.** Los equipos, infraestructura, y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse, sin detrimento del inmueble fiscal,. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasaran a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble. **DÉCIMO OCTAVO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO:** La Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión, al menos con un día antes del término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. A fin de restituir el inmueble fiscal en el estado antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un plan de abandono para estos efectos con los estándares internacionales de la industria en esta materia, el cual deberá ser sometido a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. A falta de acuerdo sobre el plan de abandono, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno

NESTOR ARAYA BLAZINA

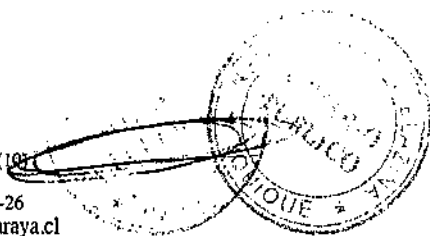
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE



libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al concesionario. En caso que el contrato de concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el tribunal arbitral o del término automático del contrato por no pago de la renta concesional, para proceder con el retiro de los activos; transcurrido el cual, el MBN procederá según lo antes señalado. **DÉCIMO NOVENO: IMPUESTOS:** La Sociedad

Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

VIGÉSIMO: GARANTÍAS: Uno) **NORMAS GENERALES DE LAS GARANTIAS.** El MBN aceptará como documento de garantía: a) boletas bancarias y vales vista emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y tendrán el carácter de irrevocables e incondicionales o; b) pólizas de seguro de ejecución inmediata, las cuales deberán ser extendidas por

compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito. El plazo y la glosa que cada garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas. La Concesionaria renuncia en este acto y desde ya, a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectiva la(s) garantía(s) presentadas. Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las garantías según el período respectivo que garantizan. En caso de que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la boleta de garantía respectiva. El MBN tendrá derecho a hacer efectiva las garantías antes establecidas, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria, y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el MBN está facultado para hacer uso de estas garantía, si no tuviere en su poder otros haberes de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las garantías. Las garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las

NESTOR ARAYA BLAZINA

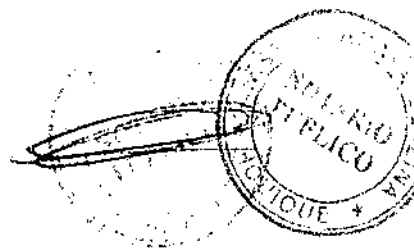
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONDOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

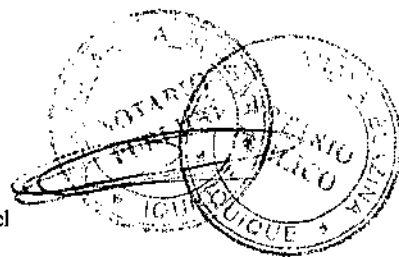
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE



obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Dos) **NORMAS ESPECIALES DE LAS GARANTIAS.** De acuerdo al presente Contrato de Concesión, los concesionarios deberán hacer entrega al MBN de las garantías que se indican a continuación. a) **Garantía de seriedad de la oferta:** La Concesionaria ha hecho entrega al MBN de la garantía que se individualiza a continuación para resguardar la seriedad de la oferta, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Santander Chile, Oficina Banca Grandes Empresas, consistente en una Boleta de Garantía en efectivo a favor de Organismos Públicos, en Unidades de Fomento número cero dos siete cero cuatro cero ocho, de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, por la cantidad de U.F. seis coma veinticuatro, con fecha de vencimiento el primero de julio de dos mil trece, la cual será restituida dentro del plazo de 5 días hábiles desde que haya acreditado ante el MBN la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y haya sido anotada al margen de la inscripción fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la clausula décimo octava. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Sociedad Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la Escritura Pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerla efectiva.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para el desarrollo,

construcción y operación del proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO SEGUNDO: PRENDA.** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II artículo seis establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y dos B del D.L. número mil novecientos treinta y nueve, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** La Sociedad Concesionaria, podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo a lo exigido en el presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la



recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. ✓

VIGÉSIMO CUARTO: MULTAS: En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, el Decreto Exento número seiscientos cuarenta y cinco de veinticinco de abril de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales, del proyecto comprometido y la legislación pertinente, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución antes referida será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en presente Contrato, especialmente la facultad para hacer efectiva la garantía descrita en la clausula vigésima y del derecho del

Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia, que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. **VIGÉSIMO QUINTO: TÉRMINO DE LA CONCESIÓN:** Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este Contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Cumplimiento del Plazo: El Contrato se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el MBN podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. b) Mutuo acuerdo entre las Partes: Las partes podrán poner término al Contrato de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El MBN sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley número veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de Incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

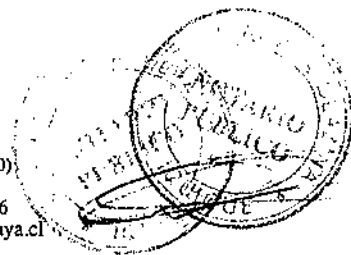
SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl

IQUIQUE



tengan el carácter de taxativas: i) No pago de la renta concesional. Sin perjuicio de lo dispuesto en la clausula décimo segunda. ii) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. iii) No destinar el inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. iv) No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato. v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del MBN; vi) Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del proyecto. vii) La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al MBN. Viii) Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del proyecto, y para las cuales el MBN califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a la clausula vigésimo cuarta. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al tribunal arbitral establecido en la clausula vigésimo sexta. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario por el tribunal arbitral, se extingue el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones ✓

el interventor que se haya designado. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del D.L. mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por tres miembros, don Alfonso Domeyko Letelier, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guión ocho en su calidad de Jefe de la División Jurídica del MBN, por don Javier Arellano Galíndez, español, soltero, ingeniero, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete guión K, como representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por don Enrique Barros Bourie, como representante designado de común acuerdo, integrante del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el réemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

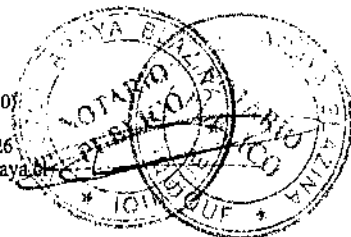
SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl

IQUIQUE



acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.

a) De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos d), del D.L. mil novecientos treinta y nueve, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. b) El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas.

VIGÉSIMO OCTAVO: DAÑOS A TERCEROS. El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **VIGÉSIMO NOVENO:**

RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.

a) **Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar los Proyectos de Concesión que comprende este

Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. ✓

b) Responsabilidad laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución ✓ de las obras. **TRIGÉSIMO: PROTOCOLIZACIÓN DEL**

PROYECTO. Las partes dejan constancia que el trazado que constituye el camino de acceso y el tendido eléctrico correspondiente al proyecto Solar Fotovoltaico "Pozo Almonte Solar 1" y su respectiva Carta Gantt, se tienen como parte integrante del presente Contrato y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número doscientos cuatro. En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número seiscientos cuarenta y cinco de veinticinco de abril de dos mil trece del MBN, y/o contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. **TRIGÉSIMO**

PRIMERO: ACUERDO INTEGRRO. Este Contrato y los documentos que lo conforman de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, constituye el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan ✓ incorporado por referencia. **TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

DIVISIBILIDAD. La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del ✓

NESTOR ARAYA BLAZINA

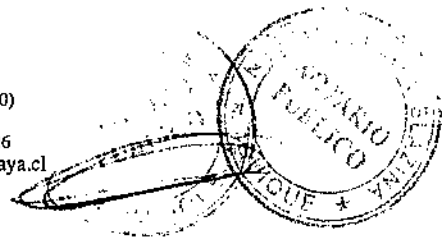
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE



Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO**

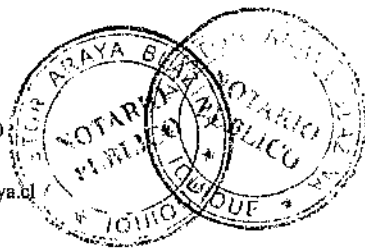
TERCERO: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. **TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA DE**

ACCIONES. El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO QUINTO: GASTOS.**

Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión.

TRIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la Concesión directa para el acceso y tendido eléctrico al Proyecto Solar fotovoltaico denominado "Pozo Almonte 1", número seiscientos cuarenta y cinco de veinticinco de abril de dos mil trece, del Ministerio de Bienes Nacionales y se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ITEM PRESUPUESTARIO.**

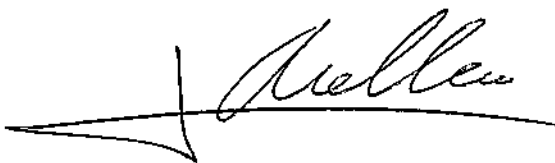
Las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno cero cuatro cuatro uno = “Ventas de Activos Físicos-Terrenos” y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y uno. **TRIGÉSIMO OCTAVO: PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá en representación del Fisco y a don JAVIER ARELLANO GALÍNDEZ, en representación de la Sociedad Concesionaria, para que, actuando conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **PERSONERÍAS:** La personería de doña **MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ**, quien comparece en representación del **Ministerio de Bienes Nacionales**, consta del Decreto Supremo número treinta y seis de fecha cuatro de abril del año dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **JAVIER ARELLANO GALÍNDEZ** para representar al Concesionario “**Pozo Almonte Solar 1 S.A.**”, consta de escritura pública de fecha ocho de marzo del año dos mil trece otorgada ante Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci, en la que se redujo el acta de la Primera Sesión de Directorio de la referida sociedad, celebrada en la ciudad de Santiago con fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, las que no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Escritura extendida conforme a minuta redactada por el abogado don Ricardo Maldonado.- Así lo otorgan, y en

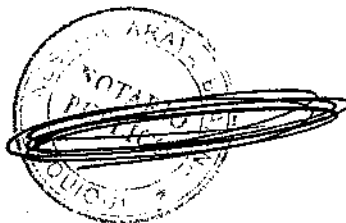


constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento,
previa lectura, firman los comparecientes.- Se dio copia.- Doy Fe.-


MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ

Por FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
En su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de
Tarapacá

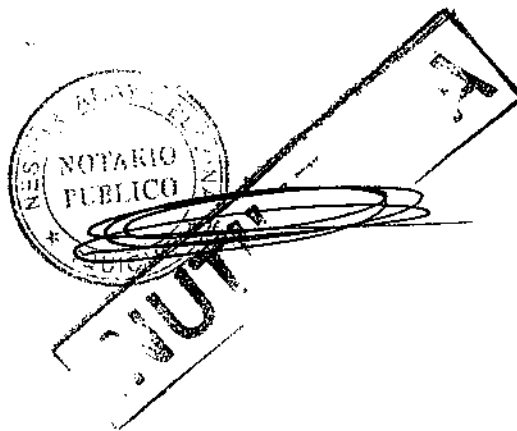

JAVIER ARELLANO GALÍNDEZ
Por POZO ALMONTE SOLAR 1 S.A.



1- 1158141
\$80.000.-
05.06.13

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL IQUIQUE. 05 JUN. 2013





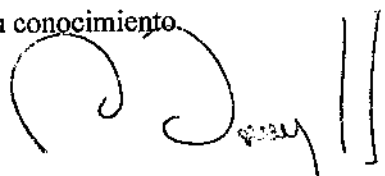
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.



ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Tarapacá/expediente N°014CS597321.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

